



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA-COMULTCOLOMBIA** contra **EDWIN ARTURO PATIÑO MENDOZA**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del 17 de julio de 2019¹, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, el demandado fue notificado de la demanda mediante aviso entregado el 17 de marzo de 2020, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de correo Todo Entrega Ltda., obrante a folios 32 a 37 del expediente digital, pasando el término del traslado de la demanda en silencio, lapso que inició a correr a partir del 7 de julio ogaño, en virtud de la suspensión de términos que tuvo lugar durante el período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 inclusive hasta el 30 de junio de la presente anualidad², venciéndose el 21 de julio del presente año, sin que la parte ejecutada hubiese presentado excepción alguna en contra de las pretensiones impetradas.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 17 de julio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

¹ Folios 19 a 20 del Expediente Digital.

² Véase Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y sus prorrogas.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$289.628) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, y de acuerdo con las directrices emitidas por dicha oficina de apoyo para la recepción de los expedientes.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba4643ab53d3032d82fa2b8b01e5b1c48cc0b19968b1c37f5d61a9cc238b684

Documento generado en 24/08/2020 12:19:13 p.m.

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 068 del 25 de agosto de 2020.